



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1950

Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.
Suscripciones.—Capital,

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Viernes 25 de mayo

Número 120

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 18/62

De interés para los agricultores de esta Provincia, que teniendo fincas acogidas a los beneficios de reserva, deseen solicitar la "Prima a la producción" en la presente campaña de 1961/1962:

La Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 6/61, que regula la concesión de los beneficios de "Prima a la Producción" en la presente campaña, señala como final de plazo para la presentación de las instancias y certificados de aptitud, para acogerse a los beneficios antes citados, la del día 31 del presente mes de mayo, pasado el cual no se admitirán, ni cursarán a la Superioridad petición alguna.

Lo que se publica a fin de que todos aquellos agricultores que tengan derecho a estos beneficios, presenten la documentación dentro del plazo que se señala.

Burgos, 22 de mayo de 1962.
El Gobernador Civil, José Utrera Molina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por
el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del

Juzgado de Primera Instancia núm. 1, de esta ciudad de Burgos, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados en este Juzgado por don Edmundo Gómez Izquierdo, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, contra D.^a Victoria López Gallo, mayor de edad, viuda y vecina de Olmos de Atapuerca, y contra los demás herederos desconocidos de don Demetrio Ruiz Herrero, vecino que fue de dicha villa de Olmos de Atapuerca, sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicio, por la presente, y por segunda vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplaza a dichos herederos desconocidos del fallecido D. Demetrio Ruiz Herrero, para que en el término de cuatro días, comparezcan en autos personándose en forma, por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que, de no hacerlo serán declarados rebeldes, y darse por contestada a la demanda, notificándoles las demás providencias en los estrados del Juzgado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos expresados, firmo la presente en Burgos, a 19 de mayo de 1962.—El Juez, (ilegible).

1.889.—D-134'15

Aranda de Duero

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en la ejecutoria dimanante del sumario número 44 de 1961, seguido por imprudencia simple contra Rufino Reoli Fuentes, vecino de Valencia, por providencia de esta fecha ha acordado se haga saber, por medio de la presente, al perjudicado don José Llop Vila, cuyo domicilio se desconoce, que la Audiencia Provincial de Burgos en sentencia dictada en dicha causa condeno al penado a que le indemnice en la suma de 644 pesetas como los daños que sufrió el camión de su propiedad.

Y para que tenga lugar la notificación, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 21 de mayo de 1962.—El Secretario, Alfonso Ferrero.

Villarcayo

D. Julio Selva Ramos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 6 de abril último, la convocatoria para la previsión de diversos cargos de la Justicia municipal, entre ellos el de Juez de Paz de la ciudad de Medina de Pomar, en este partido, dentro del plazo en la

misma señalado, se ha solicitado dicho cargo por D. José María Valdivielso Morquecho y Arce, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Medina de Pomar, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto de 24 de febrero de 1956, se publica el presente a fin de que en el término de diez días, puedan formularse ante este Juzgado cuantas obseaciones y reclamaciones se estimen pertinentes contra el solicitante referido.

Dado en Villarcayo, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Julio Selva Ramos.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación

Por Providencia del día de la fecha, dictada por el Ilmo. Señor Magistrado del Trabajo de esta capital, en los autos seguidos por D. Juan Alonso del Campo, contra D. Valentín Fernández, sobre reclamación de salarios, ha sido señalado para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio, caso de no haber avenencia en el primero, el día nueve de junio próximo, a las once horas de la mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal al empresario demandado D. Valentín Fernández, cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, casa del Bar Mototo, 4.º piso, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

Patrimonio Forestal del Estado

BRIGADA DE BURGOS

Por Decreto núm. 910/1962, de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado», de fe-

cha 28 del mismo mes y año), se ha declarado la repoblación forestal obligatoria de cuatrocientas ochenta y cinco (485) hectáreas y treinta y cinco (35) áreas, para pastizales mejorados, en los términos municipales de Salas de los Infantes, Hoyuelos de la Sierra y Pinilla de los Moros, de la Provincia de Burgos, comprendidos dentro de los perímetros siguientes:

PERÍMETRO PRIMERO.—Doscientas diez hectáreas del monte «El Estepar», propiedad de los Ayuntamientos de Barbadillo del Mercado, La Revilla y Pinilla de los Moros, y de las Juntas Vecinales de Ahedo y Piedrahita de Muñó, situado en el término municipal de Pinilla de los Moros, comprendidas dentro de los límites siguientes:

Norte: Término municipal de Hoyuelos de la Sierra.

Este: Camino de Barbadillo del Mercado a Hoyuelos de la Sierra.

Sur: Tierras labrantías y terrenos del mismo monte.

Oeste: Terrenos del mismo monte.

Además, y dentro de los indicados límites, se delimitará en este monte una superficie de veinticinco hectáreas para establecer pastizales mejorados.

PERÍMETRO SEGUNDO.—Ochenta y cinco hectáreas del monte «La Dehesa», núm. 224, del C. de U. P. de la propiedad de Hoyuelos de la Sierra, situado en el mismo término municipal, comprendidas dentro de los límites siguientes:

Norte: Río Pedroso y tierras del mismo monte.

Este: Terrenos del mismo monte.

Sur: Monte «El Estepar».

Oeste: Término municipal de Pinilla de los Moros y monte «Valderrama».

Además, y dentro de los indicados límites, se delimitará en

este monte una superficie de diez hectáreas para establecer pastizales mejorados.

PERÍMETRO TERCERO.—Cinuenta hectáreas del monte «Valderrama», propiedad de Hoyuelos de la Sierra, situado en el mismo término municipal, comprendidas dentro de los límites siguientes:

Norte: Río Pedroso y monte «La Dehesa».

Este: Monte «La Dehesa».

Sur: Término municipal de Pinilla de los Moros.

Oeste: Río Pedroso.

PERÍMETRO CUARTO.—Ciento cuarenta hectáreas del monte «Vallegonzalo», de las cuales sesenta hectáreas son propiedad del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, y las ochenta restantes de propiedad particular, situado en el término municipal de Salas de los Infantes, comprendidas dentro de los límites siguientes:

Norte: Término municipal de Hoyuelos de la Sierra.

Este: Ledanías de Salas de los Infantes.

Sur: Ledanías de Salas de los Infantes.

Oeste: Terrenos de la Comunidad de Barbadillo del Mercado, La Revilla y Pinilla de los Moros.

El cumplimiento, por parte del Patrimonio Forestal del Estado, del citado Decreto prevé la tramitación, si subiere lugar, del correspondiente expediente de expropiación con aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas, dispuesto por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y el Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el citado procedimiento expropiatorio, requiere a los respectivos propietarios para que en un plazo de 15 días manifiesten si están conformes con alguna de las siguientes soluciones:

1.ª Repoblación por sus ex-

clusivas expensas, mediante los auxilios previstos en la Ley, que procedan, con sujeción a los planes que al efecto establezca el Patrimonio Forestal del Estado.

2.^a Establecimiento de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, mediante la cesión de los terrenos de su propiedad en la finca de referencia, de acuerdo con las bases contractuales, cuyo modelo se expone.

3.^a Venta directa al Patrimonio Forestal del Estado de los mismos terrenos, en un precio que no sobrepase la mayor de las cifras que resulte de capitalizar al 4 por 100:

a) El líquido imponible asignado por el Catastro a la finca.

b) La renta líquida que de la misma se demuestre obtener.

A pesar de haberse realizado las notificaciones antedichas, se hace público el presente anuncio, a fin de que si quedara algún propietario sin notificar, se considere incluido en este llamamiento, señalando el mismo plazo de 15 días para que cualquier propietario que se considere dueño de algún terreno dentro de los límites que se señalan en el presente anuncio, pueda dirigirse a este Servicio de la Brigada de Burgos del Patrimonio Forestal del Estado, manifestando los derechos que a su juicio tiene, acompañando los títulos de propiedad que le acreditan como propietario y comunicando dentro del plazo antedicho si acepta alguna de las dos soluciones que se proponen, entendiéndose que la no presentación de reclamación implica el que este Patrimonio Forestal del Estado prescinda de considerarle como propietario de la finca señalada a los efectos de su expropiación forzosa.

Se hace saber también a aquellos propietarios que acepten al-

guna de las soluciones ofrecidas, que el correspondiente acuerdo deberá quedar ultimado dentro del plazo de 30 días hábiles, a contar de la fecha en que la aceptación sea comunicada al Patrimonio Forestal del Estado, en la inteligencia de que, de no cumplirse ese trámite de formalización del convenio, para lo que será requerido oportunamente dentro de los 30 días ya aludidos, se rehusa cualquier forma de enajenación voluntaria.

Burgos, 19 de mayo de 1962.
El Ingeniero Jefe de la Brigada.

* * *

MODELO QUE SE CITA

BASES

del Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y de la provincia de para la repoblación forestal de hectáreas de terrenos pertenecientes a esta entidad.

Base 1.^a

Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y, al objeto de proceder a la repoblación forestal de los terrenos que se describen en la Base 2.^a, a la conservación y mejora del suelo que se cree o exista actualmente en los mismos, y en su día a su aprovechamiento.

Base 2.^a

Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen a y son los que se describen a continuación por su denominación, situación administrativa y legal, límites, extensión, estado forestal y servidumbres.

Denominación:

Situación administrativa y legal:

Límites:

Extensión consorciada y Estado Forestal:

Ha.

Con arbolado espontáneo o creado por la Entidad propietaria del terreno ...
Con repoblado artificial creado con fondos del Estado
Sin vegetación arbórea ..

Superficie total consorciada ...
Servidumbres:

Al ser puestos estos terrenos a disposición del Patrimonio Forestal del Estado podrá levantarse acta, que se extenderá, cuando menos, por duplicado, expresando sus circunstancias.

Base 3.^a

El suelo continuará perteneciendo a que los aportará al Consorcio, salvo venta que del mismo pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado, o con autorización de éste.

El suelo existente al formalizarse el Consorcio, así como el que se cree a consecuencia de éste, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado.

Tanto el suelo como el suelo, serán inscritos en el Registro de la Propiedad en la forma mencionada.

Base 4.^a

1.^o — aporta al Consorcio.

a) Los terrenos de su propiedad, descritos en la Base 2.^a y el arbolado en ellos existente.

2.^o El Patrimonio Forestal del Estado aporta al Consorcio:

a) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora.

b) La dirección técnica y administrativa de los trabajos.

c) La Guardería forestal.

Si fuera necesaria la construcción de vías de saca u otras obras de carácter permanente, fuera de la zona que se consorcia, las partes contratantes con-

vendrán la cuantía con que han de contribuir a los gastos, y la forma de hacer efectivo el pago.

Base 5.^a

Como organismo Asesor del consorcio podrá ser creada una Junta, formada por dos representantes de la Entidad propietaria del terreno consorciado y un representante del Patrimonio Forestal del Estado.

Base 6.^a

Las Propuestas o Proyectos necesarios para la ejecución de los trabajos y obligaciones consignados en la Base 4.^a, se formularán por el Servicio Forestal encargado de los trabajos; y una vez aprobado por el Patrimonio Forestal del Estado serán ejecutados o dirigidos por dicho Servicio bajo la superior inspección del Patrimonio.

Base 7.^a

El Servicio Forestal encargado de la dirección y gestión inmediata de los trabajos, someterá trimestralmente a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, las cuentas justificativas de los gastos correspondientes, así como dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria de la labor realizada en el año anterior, de la que dará cuenta a la Junta del Consorcio o Entidad interesada, si así lo solicitase.

Base 8.^a

De los beneficios líquidos que se obtenga de la explotación del vuelo arbóreo creado en virtud del Consorcio, o por el Estado con anterioridad al mismo, el Patrimonio Forestal del Estado cede a por ciento.

Los demás aprovechamientos no comprendidos en el párrafo anterior los disfrutará la Entidad propietaria del terreno en las mismas condiciones que al presente, subordinando siempre su

localización, época y cuantía a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado, previstas por el Servicio Forestal Gestor.

Las valoraciones, liquidaciones y distribución de beneficios serán formuladas por el Servicio Forestal que dirija los trabajos y se elevarán al Patrimonio Forestal del Estado para su resolución y efectividad.

Base 9.^a

La duración del presente Consorcio puede reducirse a un turno de la especie forestal dominante, siempre que una vez finalizado éste, el Patrimonio Forestal del Estado se haya resarcido de todos los gastos efectuados como consecuencia de la realización de los trabajos y obras del Consorcio, con la participación percibida de los beneficios reportados por el mismo, reintegrándose entonces el vuelo al propietario de los terrenos y previa demanda elevada por este Patrimonio Forestal del Estado.

Si al finalizar el turno no se hubiera resarcido el Patrimonio de los gastos en la forma antedicha, podrá el dueño del suelo entregar al Patrimonio una cantidad que, sumada a las percibidas, alcance a la totalidad de los desembolsos realizados por el Patrimonio en la ejecución de los compromisos del Consorcio.

Base 10

El presente Consorcio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión ejecución, interpretación y demás incidencias, corresponderán a la jurisdicción Administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Patrimonio Forestal del Estado.

Contra estas resoluciones podrá recurrirse en alzada ante el

Ministro en el plazo máximo de un mes.

Base 11

El presente Consorcio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos, como título auténtico, deberá ser aprobado con el "quorum" legal por la Entidad propietaria capacitada para ello y por el Patrimonio Forestal del Estado, haciéndose constar tales aprobaciones a continuación, mediante certificaciones de los consiguientes acuerdos, por el Secretario de dicha Entidad y la diligencia aprobatoria del Patrimonio Forestal del Estado.

Ultimado así el Consorcio podrá ser elevado a Escritura Pública a requerimiento de cualquiera de las partes consorciadas.

Don....., Secretario de

Certifico: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por cumplíendose el requisito del quorum en sesión celebrada....., y Para que conste expido la presente certificación visada por el Sr. en, a de mil novecientos sesenta. V.º B.º El Alcalde, El Secretario,

Ayuntamiento de Junta de la Cerca

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente a los años de 1945 a 1950, ambos inclusive, las mismas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Junta de la Cerca, a 19 de mayo de 1962.—El Alcalde.